



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de enero de 2023	Hora	4:00 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00373 00	
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO, LUZ EMILSE TANGARIFE PARRA, FREDY ALEXANDER , PAOLA ANDREA y SARA GARCIA TANGARIFE
DEMANDADO:	PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIONES S.A. y PERIODICO EL MUNDO S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>DEMANDANTES: WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO, LUZ EMILSE TANGARIFE PARRA, FREDY ALEXANDER, PAOLA ANDREA y SARA GARCIA TANGARIFE. Apoderado: JUAN CAMILO MEDINA MAZO 176.860</p> <p>DEMANDADOS: PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIONES S.A. Representante legal: JHON JAIRO MORALES BERRIO PERIODICO EL MUNDO S.A. Representante legal: LUZ MARÍA TOBÓN VALLEJO Apoderado: PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON T.P. 328.867</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.</p> <p>Lo resuelto se notifica en Estrados</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
<p>Los medios exceptivos esgrimidos comportan el carácter de mérito o de fondo o y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.</p>

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que entre el señor GARCIA OSORIO y PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIÓN S.A se firmó contrato de trabajo en mayo de 1990. Tampoco se pone en discusión que al señor WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO le fue diagnosticado HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, como una enfermedad de Origen laboral.

Definido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si hay lugar a Declarar que las entidades demandadas son un mismo empleador, tal y como lo plantea la activa; o si por el contrario, lo cual solicitó de manera subsidiaria, en efecto existió una sustitución patronal, al solicitar que PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIONES S.A. sustituyó a PERIODICO EL MUNDO S.A. en las obligaciones laborales adquiridas con el demandante.

En caso de salir avante la las pretensiones anteriores, se verificará si tal y como lo pretende la activa, es viable declarar que el señor GARCIA OSORIO para el momento en que fue diagnosticado con HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, de origen laboral, se encontraba laborando al servicio de ambas codemandadas, o de alguna en particular, y si en efecto tal y como lo plantea el demandante en su libelo genitor omitieron adoptar las medidas necesarias para la protección y control requerido en la ejecución de las funciones que desempeñaba el demandante dentro de las entidades, dilucidándose si cumplieron o no, los estándares de seguridad establecidos. Así mismo, se verificará la viabilidad de declarar que la pérdida de capacidad laboral sufrida por el demandante, del 14.50% con ocasión al diagnóstico referenciado es o no con ocasión a la culpa planteada planteada.

Como consecuencia de lo anterior, se verificará si hay lugar a condenar a PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIONES S.A. y/o PERIODICO EL MUNDO S.A. de manera solidaria al reconocimiento y pago a cada uno de los demandantes de la indemnización contenida en el artículo 216 del CST por concepto de perjuicios morales subjetivos, equivalentes a 100 SMLMV. Igualmente, al reconocimiento y pago al señor GARCIA OSORIO como parte de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo ibidem un equivalente a 100 SMLMV por concepto de indemnización por daño a la salud, un equivalente a 100 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación o fisiológica, o al valor que el despacho considere prudente, junto con los intereses moratorios causados hasta que se resuelva el asunto.

Asimismo, se verificará si hay lugar o no a condenar a ambas codemandadas de manera solidaria al reconocimiento y pago al señor GARCIA OSORIO por los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro en una suma que cubra la supresión de la productividad económica que habría de devengar el señor GARCIA OSORIO el resto de su vida probable, por la indexación de las condenas que resulten del proceso, ultra y extra petita y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones e interpuso como barreras exceptivas las de prescripción de la acción, inexistencia de responsabilidad, falta de legitimación en la causa por pasiva de PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIÓN SA al señalar que desde ek 1 de agosto de 201, operó la sustitución patronal de todas las responsabilidades con el PERIODICO EL MUNDO S. A., entre otras

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser absuelto por los representantes legales de las entidades codemandadas.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el ítem 02 del expediente digital. fls. 20 al 367

TESTIMONIAL:

- REINEL MORENO QUINTANA
- BLADIMIR VENENCIA
- OSCAR ALBERTO SREIZA CARO
- AIDE ZORAIDA MORENO LONDOÑO

TESTIMONIAL TECNICA:

- HAMILTON AYIBER SANCHEZ TORRES
- JENNIFER RIVERA HERRERA
- MAGALY DIAZ VILORIA
- DIANA CAROLINA AMOROCHO DUQUE

SOLICITUD DE OFICIAR:

- Copia del panorama y/o matriz de riesgo completo
- Copia del sistema de SST del subprograma de seguridad e higiene industrial

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver cada uno de los demandantes.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran en ítem 11 del expediente digital. fls. 29 al 170

DECLARACIÓN DE PARTE

- JHON JAIRO MORALES BERRIO

TESTIMONIAL:

- ANTONIO BEDOYA CASTAÑO
- HAROLD GALEANO ZAPATA

PRUEBA PERICIAL

Se accede a que mediante perito experto en Otología auxiliar de la justicia nombrado por el despacho se sirva practicar al señor WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO estudios y exámenes, tales como, Potencial evocador de estado estable y Verá umbrales 6.4, con el fin de establecer la causa de la enfermedad hipoacusia neurosensorial, debiendo tener en cuenta la historia clínica del trabajador; para el efecto, se dispondrá oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para que designe a un experto en Otología, y proceda a rendir el dictamen en los términos solicitados, para lo cual deberá el demandante allegar copia íntegra y completa de su historial clínico. Los gastos y pericia correrán a cargo de quien la solicitó, es decir la parte demandada

EXAMEN MÉDICO

Solicitó al despacho se ordene realizar exámenes de audiometría al grupo familiar (ascendientes, colaterales) del señor William de Jesús Garcia Osorio con el fin de establecer si la enfermedad hipoacusia neurosensorial es una patología de base. No se accede, por tornarse innecesaria; advertido que decretada la prueba pericial en donde se deberá tener en cuenta por el profesional la historia clínica del demandante en donde, además, se cuenta con información sobre las enfermedades que sufren los parientes, el perito designado deberá, además, señalar en el evento de tener la parte activa alguna predisposición genética, si la exposición a unos niveles de ruido, puede ser detonante de la enfermedad

DE OFICIO:

Finalmente, encuentra el despacho que con la finalidad de probar el parentesco de los señores PAOLA ANDREA, SARA y FREDY ALEXANDER GARCIA TANGARIFE con el señor WILLIAM

DE JESUS GARCIA OSORIO se enunció en el acápite de prueba que serían aportados los registros civiles de nacimiento. Sin embargo, una vez realizado el estudio de dichos documentos se evidencia que fue aportado al plenario los certificados de dichos documentos, más no los registros civiles aludidos, el cual no tiene carácter probatorio al momento de determinar el parentesco existente entre las personas referenciadas.

Por lo anterior, se hace necesario de oficio exhortar a la parte demandante para que en el término de 15 días contados a partir de la realización de la presente audiencia allegue por los medios digitales y con destino al proceso los registros civiles de nacimiento de los señores PAOLA ANDREA, SARA y FREDY ALEXANDER GARCIA TANGARIFE.

Certifique y allegue la demandada los documentos por medio del cual le informó al demandante la sustitución patronal por ellos alegado.

Los apoderados presentan observaciones frente a las pruebas, lo cual es resuelto en audiencia (escuchar audio)

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 19 julio 2023 las 8:30 am.

Link para ingresar a la precitada audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17109119>

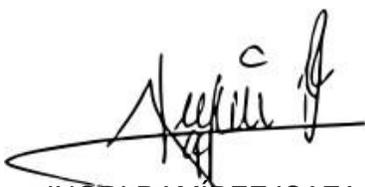
Link de la grabación de la audiencia contemplada en el art 77 CPTYSS

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/03de0324-e56c-4977-8c1d-7ce90f09862f?vcpubtoken=bfaf2eaa-9543-47e6-bed0-4085ddc70126>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

IRI